DICTAMEN N°.070
REF: Expte E28-030816-018-E "Pequeño Hogar Nº1 – nota encargada Sofía Villafañe adjunta partes de reconocimiento médico originales de agente López Nancy Raquel DNI 21.351.792"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

El presente Sumario Administrativo fue iniciado a instancias de la Disposición Nº 550 de fecha 14 de junio de 2016, de la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia, que dispuso la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. López Nanci Raquel, D.N.I. Nº 21.351.792, CUOF 150-0, CEIC 1036-00, Servicios 4, Categoría 7, Grupo 4, por supuestas irregularidades en los partes médicos de reconocimientos médicos que justificaban las inasistencias de la agente en fechas 26/08 al 20/09 (26 días) y 27/10 al 1/11 (6 días) del año 2015 (fs. 16).

Por otro lado se desprende de los informes agregados que la agente López también habría excedido los días de licencia reconocidos según la Ley 3521 "Régimen de Licencia", vigente a la fecha.

II.- ANTECEDENTES E INFORMES

1.- A fs. 04/13 obran certificados originales de reconocimientos médicos en la cual se le otorga licencia médica los días 09/03/15 al 10/03/15 por 2 días (art. 13 E) , del 11/03/15 al 20/03/15 por 10 días (art. 13 E), del 21/03/15 al 06/04/15 por 17 días (art. 13 E), del 11/05/15 al 13/05/15 por 3 dias (art. 13 E), del 03/06/15 al 12/06/15 por 10 dias (art. 13 E), del 29/06/15 al 10/07/15 por 12 dias (art. 13 E), del 21/09/15 al 27/09/15 por 7 dias (art. 13 E), del 26/08/15 al 20/09/15 por 26 dias (Art. 13 A), del 27/10/15 al 01/11/15 por 6 dias (art. 13 A) y del 07/12/15 al 18/12/15 por 12 días (art. 13 F).

2.- En la información sumaria se solicitó a Reconocimiento Médicos, informe respecto a las inasistencias de la agente, sin respuesta por parte de dicha dirección; por lo cual la Dirección de Niñez considera necesario solicitar el inicio de las presentes actuaciones (fs. 14/15).

3.- A fs. 45/55 obran copias certificadas de los partes del área personal de agentes del Ministerio de Desarrollo Social para Reconocimiento Médicos en los que figura la solicitud de la agente López los días cuyos certificados son cuestionados.

4.- La instrucción sumarial solicito en varias oportunidades –fs. 61, 69 y 112- informes a Dirección de Salud Ocupacional y Medicina Laboral respectivamente, respecto a los pedidos médicos cuestionados; en dichos informes comunican que no es factible dar cumplimiento a lo solicitado dado que no cuentan con los registros que llevaba en un primer momento reconocimientos médicos, luego Dirección de Salud Ocupación (dependiente de Secretaria General), Dirección de Medicina Laboral (dependiente del Ministerio de Salud) y por ultimo Dirección de Salud Ocupacional (dependiente del Ministerio de Salud Pública).

III.- ANALISIS DE LA CUESTION

Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 147/149.

La ley vigente al momento del hecho objeto de investigación sumarial es la Ley 3521 (hoy Ley 645-A) "Régimen de Licencias…".

COPIA DIGITAL

La mencionada Ley establece en su art. 13 una enumeración de las licencias ordinarias por motivos de salud entre ellas: a) Enfermedad o lesión común; b) enfermedad prolongada o lesión grave; c) accidente de trabajo o enfermedad ocupacional; d) derogado por Ley 4258; e) atención de familiar enfermo; f) enfermedad o lesión grave de familiar.

En lo que respecta al presente caso, el art. 14 establece en su inc. b) el término de esa licencia, que será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos para una misma o distintas afecciones. El art. 23 establece el término de la licencia por "Atención de familiar enfermo", que será de treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos por año calendario. Y por último el art. 25 establece el término en el inc. d) de licencia por "Enfermedad o lesión grave del familiar", que será de noventa (90) días corridos continuos o discontinuos por año calendario subsumiendo el término establecido en el artículo 23.

Por otra parte el art. 26 del mismo cuerpo normativo establece respectivamente: Las licencias enumeradas en el artículo 13, se regirán por las siguientes disposiciones: 1. Reconocimiento y justificación: Reconocimientos Médicos o el organismo que lo reemplace, es el único ente que extenderá los informes técnicos correspondientes;...4. Reconocimiento y justificación de familiar enfermo, hijos o cónyuge: el reconocimiento de las personas enunciadas se efectuará únicamente a domicilio o nosocomio donde esté internado el paciente. En el supuesto que el profesional no efectuase la visita a las personas enunciadas, es obligación del empleado en su primer día de labor presentarse a Reconocimientos Médicos de la Provincia para que sea considerada su situación y la vez determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas; 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio.

Tal como lo expone la Dirección de Sumarios la agente se habría excedido en las licencias establecidas en el artículo 13 E "Atención a Familiar Enfermo" (padre); las cuales de acuerdo a la documentación obrante fueron otorgadas por Reconocimientos Médicos, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley mencionada; debiendo haber encuadrado los días que exceden del artículo

COPIA DIGITAL

13 E en el artículo 13 F "Enfermedad o lesión grave del familiar", subsumiendo el término establecido en el artículo 23, tal como lo indica el artículo 25 de la Ley 3521 (hoy 645-A).

IV.- Se extrae de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización que a la luz de las probanzas arrimadas en la instrucción, no surgen elementos para determinar responsabilidad que merezcan reproche mediante el ejercicio de potestades disciplinarias, ya que no se pudo acreditar que la agente haya inasistido a su lugar de trabajo de manera injustificada, ni que haya cometido ningún tipo de falta en la tramitación de sus licencias o excedido en el usufructo de las mismas. En consecuencia y en opinión coincidente a la expresada por la instrucción sumariante a fs. 144/145 y la Dirección de Sumarios a fs. 147/149, se sugiere proceder conforme lo establecido en el Art. 72 inciso e) y Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99); correspondiendo no atribuir responsabilidad a la agente López, Nanci Raquel DNI Nª 21.351.792, por el hecho traído a investigación por Disposición Nº 550/16 de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL